

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rendición provocada de cuentas.

Demandante: Faber Moreno Rodríguez.

Demandado: Paola Andrea Flórez Murcia.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00026-00

En auto del diez (10) de marzo de 2022, se concedió el amparo de pobreza al demandante, como quiera que bajo la gravedad de juramento manifestó no encontrarse en las condiciones económicas para asumir los gastos propios de un proceso atendiendo a lo señalado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

A su turno, téngase que en escrito del veintisiete (27) de septiembre de 2022, el extremo pasivo presentó solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido al demandante.

Por su parte, respecto de la terminación del amparo de pobreza, el artículo 158 del Código General del Proceso ha señalado:

*“A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y **será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria**, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.”. (Énfasis propio).*

Previsto lo anterior y como quiera que en audiencia del nueve (9) de agosto de 2022, se había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 y atendiendo a que conforme regla la codificación procesal, para la resolución de dicha solicitud debe otorgarse término de traslado a la parte contraria, para que si a bien lo tiene presente pruebas y además el despacho deberá practicar aquellas que resulten necesarias, se

torna imperioso reprogramar la diligencia, para que se surta el trámite de la terminación del amparo bajo la cuerda procesal aquilatada en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, fijando como nueva fecha para su celebración el día **siete (7)** del mes de **diciembre de 2022** a las **10:00 am**.

Oficiase a las partes informando esta determinación.

SEGUNDO: Por secretaría **córrase** el traslado de que trata el artículo 158 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. _____

Feriado. _____

Secretaría _____

